

SUBANEXO B

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO

El cálculo de los parámetros tarifarios del Cuadro Tarifario descrito en el **Subanexo B Parte II Cálculo de los Parámetros Tarifarios** será efectuado periódicamente por el **Organismo de Control**, y deberá ser aprobado por la **Autoridad de Aplicación** antes de ser puesto en vigencia.

El cálculo a que refiere el párrafo anterior reflejará las variaciones en:

- Los precios de la Potencia y Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a saber: contrato a término entre los Distribuidores y CTSN, mercado spot estabilizado y costos de transporte, según lo expuesto en el **Subanexo B Parte I Mecanismo de Pass Through**.
- Los costos propios de Distribución. Estos costos se *actualizarán* como se describe en el apartado Reajuste por Variaciones de Precios e Incentivo a la Eficiencia de este Subanexo, y se *recalcularán* con el método que apruebe la **Autoridad de Aplicación** a propuesta del **Organismo de Control**.
- Los parámetros que caracterizan la demanda y la modalidad en el uso de redes. Estos parámetros y modalidades se *recalcularán* con el método que apruebe la **Autoridad de Aplicación** a propuesta del **Organismo de Control**.
- Los Coeficientes de Transición de los Cuadros Tarifarios descritos en el **Subanexo B Parte III Coeficientes de Transición de los Cuadros Tarifarios**.

Estas serán las únicas variaciones que podrán trasladarse a las tarifas que abonan los clientes, y lo serán en las oportunidades y con las frecuencias que a continuación se indican:

- Variaciones de los precios mayoristas de la electricidad:
 1. Para las variaciones del precio estacional estabilizado y factores nodales y de adaptación, reflejados por CAMESA en cada programación y reprogramación estacional, y aprobados por resolución de la Secretaría de Energía y Puertos o quien la reemplace, la periodicidad será trimestral, y la oportunidad coincidente con la fecha de vigencia de los nuevos valores incluidos en las citadas resoluciones.

2. Para los costos del sistema de transporte, el temperamento será similar a lo establecido en el punto anterior en lo que respecta a periodicidad y oportunidad.
 3. Para la actualización anual de los precios contenidos en el contrato de suministro con CTSN transferido por ESEBA S.A. a los Distribuidores, la periodicidad será anual y la oportunidad coincidente con la fecha de vigencia de los precios de potencia y energía de la programación semestral Mayo-Octubre del Mercado Eléctrico Mayorista, hasta que se opere su vencimiento en el mes de mayo del año dos mil uno (2.001).
- Los costos propios de distribución se *actualizarán* con periodicidad anual, dentro de cada período tarifario quinquenal, entrando en vigencia los valores actualizados el primero de febrero de cada año. En tanto, se *recalcularán* tales costos antes del comienzo de cada período tarifario quinquenal, comenzando a tener vigencia los valores recalculados en concordancia con la fecha de comienzo de dicho período tarifario quinquenal.
 - Los parámetros que caracterizan a la demanda, deberán recalcularse antes del comienzo de cada período tarifario, y comenzarán a tener vigencia los valores recalculados en concordancia con la fecha de comienzo de dicho período
 - Los Coeficientes de Transición, según los valores y fechas indicadas en el **Subanexo B Parte III Coeficientes de Transición de los Cuadros Tarifarios**.

Todos los costos antes mencionados se calcularán en Dólares Estadounidenses (US\$). El Cuadro Tarifario resultante se calculará en Dólares y será re-expresado en pesos (\$), en el momento de su aplicación para la facturación a los usuarios, teniendo en cuenta para ello la relación para la convertibilidad al peso, establecida en la Ley 23.928.

Reajuste por Variaciones de Precios e Incentivo a la Eficiencia.

Para obtener las componentes de las tarifas que reflejan los costos propios de distribución, sobre las que se aplicarán los reajustes, se deben hacer igual a cero los términos representativos del Pass Through en las expresiones matemáticas de los parámetros tarifarios del **Subanexo B Parte II Cálculo de los Parámetros Tarifarios**.

Anualmente, a partir del primero de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1.998), la componente de las tarifas que reflejan los costos propios de distribución será ajustada según la expresión siguiente

$$P_t = \left(1 + \frac{RPI_t - X}{100}\right) \times P_{t-1}$$

donde:

P_t: es la componente de cada tarifa que refleja los costos propios de distribución, para el período tarifario “t”.

Pt-1: Idem para el período “t-1”.

X: es el factor porcentual de avance tecnológico.

RPI: es el incremento porcentual que se define a continuación:

$$RPI_t = \frac{W_{t-1} - W_{t-2}}{W_{t-2}} \times 100$$

El coeficiente W se calcula en base a un cincuenta por ciento (50 %) de los cambios habidos en los precios al consumidor de los Estados Unidos ("Consumer Price Index, CPI) y un cincuenta por ciento (50 %) de el cambio ocurrido en los precios de bienes industriales (Producer Price Index, Industrial Commodities, PPI). El subíndice “t” refiere al período para el cual se define y ajusta la tarifa, siendo “t-1” el período inmediato anterior, y “t-2” el preanterior. Los períodos “t” se extienden desde el primero de febrero de cada año, hasta el treinta y uno (31) de enero del año siguiente. Como las tarifas están formuladas en US\$ los índices elegidos son una medida de la inflación de los EEUU, por lo que mantienen las tarifas constantes en valores reales.

A los efectos del cálculo, el coeficiente W para un período genérico “i”, surge de aplicar los índices correspondientes a noviembre del año “i”. De esta manera:

$$W_i = 0,5 \times \frac{PPI_i}{PPI_o} + 0,5 \times \frac{CPI_i}{CPI_o}$$

donde:

PPI_o: Valor de referencia del Producer Price Index, Industrial Commodities, correspondiente al mes de noviembre de 1.996.

CPI_o: Valor de referencia del Consumer Price Index correspondiente al mes de noviembre de 1.996.

PPI_i: Valor de referencia del Producer Price Index, Industrial Commodities, correspondiente al mes de noviembre del año “i”.

CPI_i: Valor de referencia del Consumer Price Index correspondiente al mes de noviembre del año “i”.

El factor X es el llamado de avance tecnológico. Se definen los siguientes valores para “X”:

- **X = 0 %** desde la fecha de Toma de Posesión, hasta el 31 de enero del 2.002.
- **X = 1 %** por año desde el 1 de febrero del 2.002, y hasta el 31 de enero del 2.007.